



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – CLÍNICA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA
DEMANDADA	COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00293 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITO. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL CON APLICACIÓN DE PARAGRÁFO. DECRETA PRUEBAS.

Se incorpora al expediente, el escrito visible a folios 3493 a 3512, mediante el cual la parte demandante emitió pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.

Integrado como se encuentra el contradictorio, y asimismo teniendo en cuenta que ya se resolvieron las excepciones previas formuladas dentro del proceso de la referencia, y toda vez que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P con aplicación de su parágrafo, lo cual permite evacuar en una misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento; por lo que se convoca a las partes para que concurren el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS 09:00 AM,** por la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas.

En atención a lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, a dicha audiencia deberán concurrir las partes y sus apoderados, so pena de darse aplicación a las sanciones a que haya lugar en caso de inasistencia injustificada.

Se precisa, que en la referida audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común

acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto de litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, y toda vez que se agotarán en la misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, además de aquellas que se practicarán en la misma audiencia.

Acorde con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTAL:

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrán como prueba los documentos aportados con la demanda, relacionados a folios 347. (Ver archivos 3, 4 y 6).

PARTE DEMANDADA

- DOCUMENTAL

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrá como prueba la documentación aportada con el escrito de contestación a la demanda, relacionada a folios 3365 y 3366. (Archivo 6)

- INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de la demandante UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – CLÍNICA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA, que absolverá el Representante Legal de la entidad y le será formulado por el apoderado judicial de la demandada COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN.

-PRUEBA POR OFICIOS (folios 3366):

Por la Secretaría del Juzgado, se oficiará a:

- La sociedad MESSER COLOMBIA S.A. para que remita certificación actualizada que contenga relación de los números de cada una de las facturas y valores pagados por COOMEVA EPS.
- La ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, para que emita certificación que contenga los números de las facturas y valores pagados por COOMEVA EPS S.A., a favor de la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – CLÍNICA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA, desde el mes de octubre de 2019 hasta la fecha.

- TESTIMONIAL

Para que rinda declaración sobre los hechos de la demanda, se decreta el testimonio de la señora LUZ ANDREA SEPÚLVEDA GIL, en su calidad de Directora Nacional de Control y Registro del Costo de COOMEVA EPS S.A., o quien haga sus veces. La citada deberá asistir a la referida audiencia a través de la parte que solicitó su comparecencia.

- PRUEBA PERICIAL

No se accede al decreto de esta, toda vez que en virtud de la solicitud efectuada en el escrito de contestación a la demanda (folio 3367), mediante auto del 09 de febrero de 2022, notificado por estados del 10 de febrero del año en curso, se concedió a la parte demandada el término de 30 días para aportar el Dictamen Pericial (folios 3368 y 3369), sin que obre prueba del mismo en el expediente.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>124</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>11 de agosto de 2022</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA
--

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc70229cd9bea3e6aab6034d2d8c6a2ea81cdd514dbc016896ec99e74c9832f3**

Documento generado en 10/08/2022 09:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>